

**25453** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Lourdes Calderón de la Barca y de Vicente la sucesión en el título de Marqués de Algara de Gres.*

Doña María Lourdes Calderón de la Barca y de Vicente ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Algara de Gres, vacante por fallecimiento de su abuelo don Pedro Calderón de la Barca y Mélida, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**25454** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Agustín Crespi de Valldaura y Cardenal la sucesión por cesión en el título de Marqués de Villasidro.*

Don Agustín Crespi de Valldaura y Cardenal ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villasidro, por cesión de su padre, don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrús, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**25455** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace saber a don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini la existencia de un nuevo expediente de rehabilitación en el título de Marqués de Florida Pimentel.*

Don José Luis Méndez García-Ruiz solicitó en 18 de abril de 1978 la rehabilitación en el título de Marqués de Florida Pimentel, lo que se pone en conocimiento de don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini, interesado en anterior expediente, para que pueda ejercitar sus derechos frente al nuevo solicitante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**25456** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fernando Manglano y de la Lastra la sucesión en el título de Barón de Terrateig.*

Don Fernando Manglano y de la Lastra ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Terrateig, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Manglano y Cucaló de Montull, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**25457** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio de la Huerta y Fernández de Henestrosa la sucesión en el título de Duque de Mandas y Villanueva, con Grandeza de España.*

Don Ignacio de la Huerta y Fernández de Henestrosa ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Mandas y Villanueva, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre, doña Rafaela Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**25458** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se notifica a don Eduardo de Respaldiza y Cardeñosa el acuerdo recaído en el expediente de reconocimiento del título carlista de Barón de Respaldiza.*

El 1 de junio de 1978 don Carlos Alberto de Bazitua y Calvo solicitó el reconocimiento del título carlista de Barón de Respaldiza, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto del mismo año, oponiéndose dentro del plazo del anuncio don Eduardo de Respaldiza y de Cardeñosa.

Transcurrido el período legal de prueba sin que el opositor, don Eduardo de Respaldiza y Cardeñosa, haya documentado su pretensión, se le tuvo por apartado y desistido de su pretensión.

Lo que se hace saber al interesado mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25459** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se concede a la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de agosto de 1979 por la que se declara a la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Ripollet (Barcelona), carretera en Construcción, s.n./, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 23 de julio de 1979, y que deberán estar finalizados antes del 1 de enero de 1983,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25460** *ORDEN de 26 de octubre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Proclamación del Estatuto de Autonomía para el País Vasco».*

Ilmos. Sres.: Aprobado el Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional, y sometido a Referéndum del cuerpo electoral de

las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley, la filatelia española, sensible siempre a registrar y testimoniar de los acontecimientos trascendentes que suceden en la vida de la Nación, debe dejar constancia de este suceso y, en consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Proclamación del Estatuto de Autonomía para el País Vasco», se llevará a cabo la estampación de una serie especial de sellos de correo, destinada a conmemorar la celebración del Referéndum sobre el referido Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en calcografía dos colores y offset tres colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), en pliegos de ochenta efectos y tirada de doce millones de efectos.

El motivo ilustrativo de este sello estará integrado por una composición en la que aparecerá en el centro un libro a modo de códice, y en su portada la leyenda: «Euskadisko Autonomi Estatutoa»; en la parte superior derecha, y de forma esquemática, el árbol de Guernica delante del templete donde se reunían los Consejos Territoriales.

Art. 3.º Será puesta a la venta y circulación esta serie el día 27 de octubre corriente, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**25461** ORDEN de 26 de octubre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Proclamación del Estatuto de Autonomía de Cataluña».

Ilmos. Sres.: En el momento presente, el sello de correo, independientemente de su validez como medio del pago de una tasa, es utilizado por los Estados como un buen medio de información y testimonio de hechos relevantes en la vida de su acontecer histórico.

En nuestra Nación, y de conformidad con lo dispuesto en nuestra Ley Constitucional, van a tener lugar consultas a aquellas comunidades que expresaron su interés en disfrutar de régimen de Estatuto de autonomía, para que los ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral se pronuncien sobre el Proyecto de Estatuto.

Tal ocurre con el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1979, de 14 de septiembre último, se ha sometido a Referéndum el día 25 de octubre corriente participando en él todos los ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral de cada una de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Con el fin de dejar testimonio filatélico, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Proclamación del Estatuto de Autonomía de Cataluña», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, destinada a conmemorar la celebración del Referéndum sobre el referido Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en calcografía dos colores y offset tres colores, en tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), en pliegos de ochenta efectos y tirada de doce millones de efectos.

El motivo ilustrativo estará integrado por una composición en la que se reproduce, a la derecha, una vista del interior del palacio de la Generalidad. A la izquierda, sobre el escudo de Cataluña, unas manos entrelazadas en la postura que se adopta en el popular baile de la sardana. Además de los textos habituales, figurará en la parte superior izquierda la leyenda: «Estatut d'Autonomia de Catalunya».

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 27 de octubre corriente, y sus sellos podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**25462** CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1979 por la que se reorganiza la zona recaudatoria de Elche (Alicante), dividiéndola en dos demarcaciones independientes, con las que se constituyen las zonas primera y segunda de Elche.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1979, página 21404, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... que han alcanzado el excesivo cargo en voluntaria...», debe decir: «... que ha alcanzado el excesivo cargo en voluntaria...».

En el apartado tercero, línea quinta, donde dice: «... Rosales...», debe decir: «... Rojales...».

**25463** CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14957, segunda columna, párrafo sexto de la ya mencionada Orden, líneas 3 y 4, donde dice: «... número 3 del artículo 66 del texto refundido...», debe decir: «... número 3 del artículo 66 del texto refundido...».